

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, el Ministerio de Transporte de la Nación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y/o los organismos competentes que correspondan, informe sobre el transporte de cianuro de sodio en el país en general y determinadas provincias en particular, conforme a los puntos que a continuación se detallan:

1. Informe el listado de empresas que a la fecha utilizan cianuro de sodio en explotaciones mineras de todo el país, individualizando las provincias a las cuales se destina la sustancia citada.
2. Informe la cantidad total de cianuro de sodio importada desde el 1° de enero de 2020 a la fecha, con destino a la actividad minera en todo el país, individualizando la cantidad por provincia.
3. Informe el listado de empresas que a la fecha se encuentran autorizadas conforme la normativa vigente a nivel nacional para transportar cianuro de sodio, cualquiera sea la modalidad de transporte.
4. Informe el listado de empresas que efectivamente ha importado y/o transportado cianuro de sodio al país desde el 1° de enero de 2020 a la fecha.
5. Informe el listado de empresas que ha transportado cianuro de sodio por provincias de la Patagonia –Río Negro, Chubut y Santa Cruz- desde el 1° de enero de 2020 a la fecha, señalando cantidad total de la sustancia citada por cada envío, origen y destino de los mismos, modalidad del transporte e itinerario de cada traslado.
6. Informe sobre los operativos de control del transporte por carretera de sustancias peligrosas efectuados por autoridades nacionales en las provincias de Río Negro, Chubut y Santa Cruz así como en los pasos fronterizos existentes en dichas jurisdicciones.
7. Informe si de los operativos citados en el punto anterior, y especialmente los realizados desde el 1° de enero a la fecha, se han constatado infracciones a la normativa vigente en materia de transporte de mercancías peligrosas por carretera –específicamente en cargamentos de cianuro de sodio- , identificando la provincia en que tuvieron lugar y en su caso, el paso fronterizo, la empresa involucrada y el procedimiento seguido a consecuencia

de las posibles infracciones, como así también si se aplicaron las sanciones previstas legalmente.

8. Informe si existen datos estadísticos sobre las infracciones a la normativa vigente en relación al transporte de cianuro de sodio por carretera, acompañando la documentación respaldatoria.
9. Informe si han existido emergencias, accidentes o averías en el transporte por carretera de cianuro de sodio, identificando las mismas y acompañando la documentación oficial relativa a cada hecho, tanto en lo que respecta a las actuaciones pertinentes de la cartera de transporte como de ambiente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente pedido de informes se aspira a tomar un conocimiento cabal de las operaciones de transporte de cianuro de sodio por el país, y especialmente por las provincias patagónicas.

Como es de su conocimiento, se trata de una sustancia peligrosa, catalogada como tal por las Naciones Unidas (UN 1689) e incluida en nuestra legislación nacional relativa al transporte de mercancías peligrosas por carretera (Ley 24.449, Decreto 779/95, Anexo S).

Se trata en efecto de una sustancia clasificada como “extremadamente peligrosa”, integrante de la Clase 6.1 “Sustancias Tóxicas”. La exposición, aún a pequeñas cantidades, puede ser fatal. Así, según la Agencia para Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR), la exposición a niveles altos de cianuro durante un breve período de tiempo, daña el corazón y el cerebro y puede producir el coma y la muerte. Tiene efectos letales si se inhala, se traga o se absorbe a través de la piel y en contacto con determinadas sustancias puede liberar gases tóxicos de rápida acción.

Además de los efectos graves apuntados, dependiendo del tipo y tiempo de exposición, también puede producirse desde irritación y quemaduras en la piel, hasta la pérdida de conciencia, náuseas, desorientación y convulsiones, y asimismo los efectos pueden implicar para quienes han entrado en contacto con bajas concentraciones de la sustancia, años de padecimientos tales como dificultad para respirar, vómitos, alteraciones en la sangre y en la glándula tiroides, cefaleas, entre otros.

Si bien se conoce que existen protocolos y certificaciones internacionales para la gestión y el transporte de esta sustancia, ello no obsta a los resguardos que desde el punto de vista de la seguridad, salud pública y la protección del ambiente deben tomarse y en los cuales el rol del Estado, desde sus diferentes organismos y niveles, es fundamental.

Particularmente, con el presente pedido de informes se busca conocer si se han registrado incumplimientos a la normativa relativa a la seguridad del transporte por carretera de mercancías peligrosas, a las características técnicas y operativas de las unidades de transporte y su identificación reglamentaria, la documentación de porte obligatorio, la idoneidad de los conductores y los procedimientos para casos de incendio u otra emergencia, y si dichos eventuales incumplimientos han tenido lugar en las provincias de la Patagonia, con individualización de los casos concretos en que ello ha ocurrido, motivos de la infracción y cuál ha sido la actuación del Estado en relación a los mismos.



Asimismo se busca obtener información sobre casos de emergencia o accidente en el transporte con su respectiva individualización, y la intervención del Estado a raíz de los eventuales episodios.

Por todo lo expuesto, y en aras de fomentar la mayor transparencia posible en asuntos de interés sanitario y ambiental que preocupan a nuestros conciudadanos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.